

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2024-0607-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo	2
Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de los siguientes clubes deportivos:	
MD-DM-2024-0819-R Especializado Formativo “Santana”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
MD-DM-2024-0822-R Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16
MD-DM-2024-0823-R Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	26
MD-DM-2024-1085-R Se designa al licenciado Oswaldo Aníbal Batallas Dueñas, como Delegado Técnico al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas	34
MD-DM-2024-1089-R Se designa al magíster Salas Polanco Rafael Eduardo, como Delegado Técnico al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo	38
MD-DM-2024-1228-R Se designa al magíster Robert Arturo Gallegos Játiva, como Delegado Financiero al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua	43
MD-DM-2024-2001-R Se designa al ingeniero Miguel Ángel Montenegro Chalapu, como Delegado Financiero al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos	47

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0607-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- “*Estructura del deporte formativo.- Conformen el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.*”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.*”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de*

afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y, 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0105-RESOL de 08 de marzo de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando al abogado Christian Mauricio Valdivieso Samaniego como su interventor;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio 016-INT-MD-FECH-2024 de 28 de mayo de 2024, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-4527-INGR de 29 de mayo del mismo año, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, solicitó la prórroga de intervención de la organización deportiva,

señalando lo siguiente: “(...) Con fecha 16 de junio de 2022, mediante Resolución Nro. 0035, el Ministerio del Deporte procedió con la intervención de la Federación Deportiva de Chimborazo, en base al literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte. Durante este periodo, se han designado varios interventores que han implementado diversas acciones con el objetivo de subsanar la causal de intervención, sin embargo, el proceso ha enfrentado interposiciones de acciones administrativas y judiciales por parte de diversas personas, lo que ha impedido la continuación del proceso eleccionario correspondiente. Estos obstáculos han generado la acumulación de expedientes extensos que requieren un análisis y evaluación detallados. // Desde mi designación como Interventor de la Federación Deportiva de Chimborazo, han transcurrido aproximadamente tres meses, un periodo que, aunque relativamente corto, ha sido aprovechado para iniciar acciones encaminadas a finalizar el proceso de intervención y proceder con la conformación del directorio. Este avance permitirá la realización de elecciones para las diferentes dignidades, es importante destacar que mi compromiso primordial como interventor, respaldado por mi formación como abogado, se centra en subsanar la causal de intervención conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación mi enfoque está dirigido a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, promoviendo la transparencia, legalidad y eficiencia en la gestión de la Federación. // Me permito poner en su conocimiento que mi designación como interventor de la Federación Deportiva de Chimborazo finalizará el 5 de junio. De acuerdo con lo indicado en el presente oficio, los informes remitidos y el trabajo realizado hasta la fecha en la Federación, **solicito respetuosamente se autorice y disponga la ratificación de mi cargo como interventor.** Durante estos meses, hemos logrado avances significativos en la subsanación de la causal de intervención determinada en el literal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin embargo, para garantizar la finalización exitosa de este proceso y asegurar el restablecimiento completo de la normalidad institucional, considero la continuidad de mi gestión.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1021-M de 04 de junio de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, indicando en lo pertinente: “(...) se puede identificar que la Organización Deportiva necesita de un representante legal que se haga cargo de las actividades administrativas, financieras y jurídicas de la entidad. En tal razón, considerando la solicitud del interventor, en la que se determinan circunstancias que dificultarían la regularización de la situación de la Federación, es preciso autorizar su pedido de prórroga, de conformidad al tiempo previsto en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 56 de su Reglamento, logrando de esta forma garantizar el normal funcionamiento en el aspecto técnico, administrativo y financiero de la entidad deportiva. // Finalmente, es pertinente aclarar que, es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, para que cumpla con su fin primordial, que consiste en planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // **IV. Recomendación:** // En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, considerando que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda, prorrogar el tiempo del proceso de intervención, de conformidad a los parámetros previstos en Ley invocada y su Reglamento de aplicación.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 04 de junio de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “**aprobado, proceder con el instrumento legal**”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es

la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1021-M de 04 de junio de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al abogado Christian Mauricio Valdivieso Samaniego, con cédula de ciudadanía Nro. 0603614991. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga

- cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
 18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
9. Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3

Segunda.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo; y,
2. A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el interventor designado entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DAD-2024-1021-M

Im/da



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0819-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{2/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán:*

- a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;
- b) Club deportivo especializado formativo;
- c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;

- d) *Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,*
- e) *Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de abril de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2024-3319-INGR el 17 de abril de 2024, los señores Christian Fernando Martínez Mármol y Fernando Arturo Cevallos Armas, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente, designados como tales en Asamblea Constitutiva de 21 de marzo de 2024, solicitaron el registro de Directorio y la aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**;

Que, oficio s/n de fecha 30 de abril de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2024-3660-INGR en la misma fecha, los señores Christian Fernando Martínez Mármol y Fernando Arturo Cevallos Armas, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente, realizaron una corrección a su solicitud mencionada anteriormente, considerando que, su pedido correspondiente al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2024-0803-MEM de 07 de mayo de 2024, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, además, solicitó:

“(...) remito a su Dirección el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA””, (...) para la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2024-0451-MEM de 09 de mayo de 2024, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, informe en el cual indicó:

*“**CONCLUSIÓN:** Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente*

***RECOMENDACIÓN:** Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2024-0456-MEM de 09 de mayo de 2024, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Subrogante, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, documento en el cual indicó:

“Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, motivo por el cual se valida su contenido y se solicita su aprobación (...);”

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2024-1161-M de 19 de junio de 2024, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Subrogante, remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, documento en el cual señaló:

“En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0875-MEM de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Christian Fernando Martínez Mármol y Fernando Arturo Cevallos Armas, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

Que, el referido informe fue aprobado el 19 de junio de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código

Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, con domicilio en las calles Mariano Egas Nro. 309 y Villalengua, barrio Granda Centeno, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Constitutiva de 21 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo “SANTANA”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SSAF-2024-0237-MEM

Anexos:

- club_deportivo_especializado_formativo_santana-signed00037860017152701430028256001715275125.pdf
- md-ddfef-2024-0451-mem_santana0103150001715275126.pdf
- img20240417_094545620548695001715275125.pdf
- md-dad-2024-1161-m.pdf
- santana0410945001718893062.pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago David del Pino Muriel
Director de Deporte Formativo

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Paula Anette Guerra Balcázar
Abogado de Asuntos Deportivos 1

pg/da



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0822-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas,*

directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;*

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes*

requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024,

se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. COTOCOLLAO-2024-018 de 17 de junio de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2024-5110-I de la misma fecha, el señor Julio Alberto Cortez Padilla, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 05 de enero de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**;

Que, consta en el expediente un documento suscrito por el ingeniero Julio César Ramírez Mora, quien en su calidad de interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, extendió un certificado en el que indicó:

*“(...) Federación ecuatoriana de boxeo tiene a bien certificar que la deportista **ERIKA STEFANIA PACHITO JURADO**, con CI. 1724691505, ha participado en evento internacionales representando a nuestro país logrando obtener los mejores resultados los cuales la ubica como deportista de ALTO RENDIMIENTO, a continuación, se detalla los eventos que ah participado.*

*(...) Juegos Olímpicos – Tokio-Japón (...)
Juegos Bolivarianos 2022 – Valledupar-Colombia (...)
XIV Copa Cinturón de Oro Junior-Juvenil 2023 – Manta-Ecuador evento internacional de varios países. (...);*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2024-1229-M de 19 de junio de 2024, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, informe en el cual indicó:

“CONCLUSIÓN: (...) Conforme lo señalado en el Art. 28 de la Pley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “COTOCOLLAO BOXING CLUB” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 389”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2024-1231-M de 19 de junio de 2024, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió al Subsecretario de Deporte el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de**

Boxeo “Cotocollao Boxing Club”, documento en el cual indicó:

“Mediante Memorando Nro. MD-DDCAR-2024-1229-M de fecha 19 de junio de 2024, la Técnica Victoria Mejía funcionaria de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el informe técnico favorable, una vez revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos.”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-0465-M de 20 de junio de 2024, el Subsecretario de Deporte remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, documento en el cual señaló:

“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “COTOCOLLAO BOXING CLUB”, por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1185-M de 21 de junio de 2024, la señorita Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Julio Alberto Cortez Padilla, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (...);*

Que, el referido informe fue aprobado el 21 de junio de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, con domicilio en la Av. Jhon F. Kennedy y Ramón Chiriboga diagonal al mercado mayorista de Cotocollao y las piscinas de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea Constitutiva de 05 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Boxeo “Cotocollao Boxing Club”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-0465-M

Anexos:

- md-ddar-2024-1229-m.pdf

-

informe_técnico_del_club_de_alto_rendimiento__cotocollao_boxing_club0360444001718843311.pdf

- estatuto_cotocollao_boxing_club.pdf

- md-dad-2024-1185-m.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Paula Anette Guerra Balcázar
Abogado de Asuntos Deportivos 1

pg/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-0823-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;*

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el

artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Con oficio Nro. TOLABOXING-2024-020 de 17 de junio de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2024-5109-I en la misma fecha, el señor Silvio Guillermo Portilla Cuatán, en calidad de presidente provisional designado como tal mediante Acta Constitutiva de 05 de enero de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**.

Que, mediante documento s/n de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el doctor John Zambrano Haboud, como Secretario General del Comité Olímpico Ecuatoriano, se certificó respecto al señor Jeremías Ismael Borja Tenorio, lo siguiente:

“El Comité Olímpico Ecuatoriano, con vista al informe de su Departamento Técnico Metodológico, tiene a bien certificar que, el señor JEREMIAS ISMAEL BORJA TENORIO, con C.I. 0953181609, es deportista de alto rendimiento de acuerdo a los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, además que es atleta activo y ha representado al país durante los dos últimos años, de acuerdo a información obtenida en la página oficial de la IBA (International Boxing Association), en los siguientes eventos.

EVENTO	SEDE	UBICAC.
Toreno Continental de Bogotá	Colombia, 2023.	1
Mundial de Boxeo Juvenil	Armenia, 2023.	9

Que, mediante memorando Nro. MD-DDCAR-2024-1228-M de 19 de junio de 2024, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, informe en el cual indicó:

“CONCLUSIÓN: conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Pley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento “LA TOLA BOXING” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente

RECOMENDACIÓN: *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 6 DEL Acuerdo Ministerial 389”;*

Que, con memorando Nro. MD-DDCAR-2024-1230-M de 19 de junio de 2024, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió al Subsecretario de Deporte el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, documento en el cual indicó:

“Mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2024-1228-M de 19 de junio de 2024, la técnica Victoria Mejía, funcionaria de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el informe técnico favorable, una vez revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0464-M de 20 de junio de 2024, el Subsecretario de Deporte remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, documento en el cual señaló:

“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “LA TOLA BOXING”, por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-1186-M de 21 de junio de 2024, la señorita Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Silvio Guillermo Portilla Cualtan, en calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (...);*

Que, el referido informe fue aprobado el 18 de junio de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro.

0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, con domicilio en la calle Los Ríos S/N y Martín Peralta, barrio La Tola, parroquia Itchimbia, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Constitutiva de 05 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “La Tola Boxing”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-0464-M

Anexos:

- informe_técnico_del_club_de_alto_rendimiento__la_tola_boxing0128338001718842718.pdf
- md-ddar-2024-1228-m.pdf
- md-dad-2024-1186-m.pdf
- estatuto_la_tola_boxing.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Paula Anette Guerra Balcázar
Abogado de Asuntos Deportivos 1

pg/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-1085-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y*

Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, suscrito por el señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD),

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “*Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...) Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2024-0474-M de 12 de junio de 2024, la Directora Zonal 1 solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “*Mediante la presente solicito muy comedidamente revisar los perfiles para ocupar la delegación financiera y técnica por parte del Ministerio del Deporte en la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas de los siguientes funcionarios: /*Lcdo. Oswaldo Batallas Analista Técnico Metodológico Regional / Delegado técnico/* *Ing. Martha Ramirez Analista de Contabilidad / Delegado financiero*”;

Que, mediante memorando MD-DATH-2024-0696-M de 13 de junio de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano comunicó a la Directora Zonal 1, lo siguiente: “*(...) revisados los expedientes correspondientes, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Ing. Martha María Ramírez Yáñez y el Lcdo. Oswaldo Aníbal Batallas Dueñas, laboran en la Dirección Zonal 1, como Analista de Contabilidad Regional y Analista Técnico Metodológico Regional 2 respectivamente, bajo relación de*

dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegada en materia Financiera y Delegado en materia Técnica por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad..”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ1-2024-0505-M de 19 de junio de 2024, la Directora Zonal 1 indicó al Viceministro del Deporte, lo siguiente: “(...)Por lo expuesto y una vez realizado el proceso de revisión de los perfiles de los funcionarios, sugiero que los compañeros sean los delegados para la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, según el siguiente detalle: *Lcdo. Oswaldo Batallas Analista Técnico Metodológico Regional / Delegado Técnico/* Ing. Martha Ramírez Analista de Contabilidad / Delegado Financiero.(...)”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de junio de 2024, el Viceministro del Deporte dispuso al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “Estimado Coordinador, conforme a la validación de TTHH favor proceder con el trámite correspondiente.”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al licenciado Oswaldo Aníbal Batallas Dueñas con cédula de ciudadanía Nro. 0801516170, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de Dirección Zonal 1;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de Dirección Zonal 1 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;
3. Delegado Técnico designado; y,
4. Ex Delegado/a Técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, la Dirección Zonal 1 y la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de Dirección Zonal 1, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DZ1-2024-0505-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-1089-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, suscrito por el señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD),

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: *“Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...);”*

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0823-M de 15 de julio de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano comunicó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *“(...) Al respecto, y una vez revisados los expedientes correspondientes, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el Mgs. Rafael Eduardo Salas Polanco y la Mgs. Johanna Lizeth Rosero Flores, laboran en la institución, como Analista de Deporte Adaptado e Incluyente 3 y Analista de Contabilidad respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado en materia Técnica y Delegado en materia Financiera por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0596-M de 15 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte manifestó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y una validados los perfiles por la Dirección de Administración de Talento Humano, me permito recomendar al Mgs. Rafael Eduardo Salas Polanco como Delegado Técnico y la Mgs. Johanna Lizeth Rosero Flores, como Delegada Financiera de la Federación Deportiva Provincial de Napo, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al magister Salas Polanco Rafael Eduardo con cédula de ciudadanía Nro. 1714622246, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 2;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 2 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Napo;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Napo;
3. Delegado Técnico designado; y,
4. Ex Delegado/a Técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, la Oficina Técnica de la Zona 2 y a la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Oficina Técnica de la Zona 2, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la Federación Deportiva Provincial de Napo, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Anexos:

- md-sd-2024-0596-m.pdf
- titulo_17146222460735679001721084330.pdf
- hoja_vida_1714622246_(1)_(1)0160560001721084331.pdf
- certificadoimpedimento_-_2024-07-15t163412_8610514955001721084331.pdf

pg/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-1228-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...);”

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);”

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio de Deporte y

Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, suscrito por el señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD),

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “*Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...);*”

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0592-M de 15 de julio de 2024 el Subsecretario de Deporte solicitó al Director Financiero, lo siguiente: “*Conforme lo determinado en la Ley del Deporte su reglamento, Acuerdo Ministerial Nro. 012-2024 de 30 de abril de 2024, en el cual se expide el estatuto orgánico del Ministerio del Deporte y conforme lo determinado en el pronunciamiento de la Procuraduría General de Estado sobre la conformación de los delegados técnicos y financieros para las Federaciones Deportivas y en atención al correo institución de 15 de julio de 2024, en el cual el señor Viceministro del Deporte solicita en el marco mis competencias se realice las gestiones pertinentes para que se emitan las resoluciones en el cambio de los delegados de las siguientes Federaciones Deportivas conforme la matriz adjunta: El Oro, Esmeraldas, Loja, Manabí, Napo, Sucumbíos y Tungurahua.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0617-M de 17 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “*(...) Mediante memorando Nro.*

MD-DF-2024-1033-M de 17 de julio de 2024, el Director Financiero recomendó el siguiente personal como delegados Financieros: //- Ing. Martha Ramírez funcionaria de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte como delegada financiera para la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.//- Ing. Danny Mejía funcionario de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte como delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de el Oro. //- Ing. Liliana Avellán funcionaria de la Dirección Zonal 4 del Ministerio del Deporte como delegada financiera para la Federación Deportiva Provincial de Manabi.//-Ing. Luis Gómez funcionario de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte como delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de Sucumbios.//- Mgs. Robert Gallegos funcionario de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte como delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.// Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se sirva validar si los perfiles de los funcionarios en mención, cumplen para ser delegados Financieros de las Federaciones Deportivas Provinciales. ”

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0848-M de 18 de julio de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano, informa que: "(...)la Dirección de Administración del Talento Humano informa que los/las servidores/as previamente detallados, laboran en la institución bajo relación de dependencia y cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias, a excepción del Sr. Luis Gómez; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegados en materia Financiera por parte del Ministerio del Deporte para conformar los distintos Directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales según requerimiento, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la Máxima Autoridad(...)";

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-0650-M de 25 de julio de 2024, el Subsecretario de Deporte informó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto y una vez validados los perfiles por la Dirección de Administración de Talento Humano, me permito recomendar a los siguientes funcionarios como delegados financieros, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. //- Ing. Martha Ramírez funcionaria de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Deporte como delegada financiera para la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.//-Ing. Danny Mejía funcionario de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte como delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de el Oro.//- Ing. Liliana Avellán funcionaria de la Dirección Zonal 4 del Ministerio del Deporte como delegada financiera para la Federación Deportiva Provincial de Manabi.//- Mgs. Robert Gallegos funcionario de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte como delegado financiero para la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. (...)” (Énfasis me corresponde)

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la magister Robert Arturo Gallegos Játiva con cédula de ciudadanía Nro. 1718178724, como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua;
3. Delegado Financiero designado; y,
4. Ex Delegado/a Financiero/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-0650-M

Copia:

Señor
Manuel Alejandro Zárate Fonseca
Oficinista-SPA1

Im/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-2001-R

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “*Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1150-M de 17 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte solicitó a la Directora de Talento Humano, lo siguiente; “*Con el objetivo de continuar con los trámites administrativos de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, solicito de la manera más comedida se sirva validar si los perfiles de los siguientes funcionarios, cumplen para ser delegado Financiero y Técnico del organismo deportivo en mención.// * Juan Fernando Cardenas - Delegado Técnico// *Miguel Angel Montenegro - Delegado Financiero.//Se adjunta las hojas de vida de los funcionarios*”

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-1328-M de 17 de octubre de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano, informa que: “*(...) Al respecto, y una vez revisados los expedientes correspondientes, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que el **Espc. Miguel Ángel Montenegro Chalapu** y el Ing. Juan Fernando Cárdenas Gaibor, laboran en el Ministerio del Deporte (Planta Central), como Analista de Contabilidad y Director de Educación Física respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegado Financiero y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, conforme lo establece el*

artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad (...); (El énfasis me corresponde)

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1153-M de 17 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte informó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto y una vez validados los perfiles por la Dirección de Administración de Talento Humano, me permito recomendar a los siguientes funcionarios como delegado técnico y financiero, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

- *Juan Fernando Cárdenas - Delegado Técnico*
- **Miguel Ángel Montenegro - Delegado Financiero (...); (El énfasis me pertenece)**

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ingeniero Miguel Ángel Montenegro Chalapu con cédula de ciudadanía Nro. 1721838017, como Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Financiero del Ministerio del Deporte al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 1;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 1 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos;
2. Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos;
3. Delegado Financiero designado; y,
4. Ex Delegado/a Financiero/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 1 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 1, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2024-1153-M

Anexos:

- certificadoimpedimento-6_(1)0009176001729201773.pdf
- titulo_02018617620917167001729201773.pdf
- titulo_17218380170496068001729201774.pdf
- hoja_vida_3_0201861762_(1)0466891001729201773.pdf
- certificadoimpedimento-5_(1)0030114001729201775.pdf

mo/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.